

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza que crea el Programa Techo y Muro Verde en el Distrito de Barranco

ORDENANZA N° 427-MDB

ORDENANZA QUE CREA EL PROGRAMA TECHO Y MURO VERDE EN EL DISTRITO DE BARRANCO

Barranco, 29 de mayo del 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Barranco en sesión ordinaria del día 11 de mayo del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º del inciso 22 de la Constitución Política del Perú, consagra el derecho que tiene toda persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; mandato constitucional concordante a su vez con el Artículo décimo del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que exige a las municipalidades la promoción del desarrollo local, en coordinación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de propiciar las mejores condiciones de vida de su población, esto es elevar la calidad de vida, indicador que se encuentra estrechamente vinculado con la calidad del ambiente;

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política Del Perú, determina que las municipalidades tienen autonomía

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Que, para cumplir con ese cometido, la norma invocada, provee entre otras herramientas ambientales, las clasificadas en el numeral 3.2) y 3.4) del Artículo 80º como funciones exclusivas de las municipalidades de respeto por el medio ambiente sumando área verde y jardín al lugar;

Que, el Artículo 5º del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM define los programas como estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenece;

Que, las ordenanzas municipales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba entre otros, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", el consejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL PROGRAMA TECHO Y MURO VERDE EN EL DISTRITO DE BARRANCO

Artículo 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objetivo principal la mejora de la calidad del aire y como objetivo derivado la recuperación y el embellecimiento de un espacio, el techo que armonice con el trazo costero del distrito, cuyo destino balneario se inscribe en la visión de desarrollo del mismo, generando oportunidades y capacidades para sus habitantes dentro de un ambiente limpio y saludable, mediante la creación del programa Techo y Muro Verde en el Distrito de Barranco, destinado a sensibilizar, involucrar e incentivar a los vecinos, propietarios de predios del distrito, para que instalen progresivamente, cubiertas de vegetación en las superficies de techos y terrazas de sus viviendas y edificios, que permitan el cultivo de jardines y plantas.

Artículo 2º.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad la creación del "Programa Techo y Muro Verde", a fin de que este constituya una política local dirigida a construir, cultura ciudadana de aprecio por el medio ambiente, el paisaje y el ecosistema y a convertirse en el mediano plazo en un factor de identidad distrital a ser replicado por otros distritos.

Artículo 3º.- ALCANCES

La presente ordenanza tiene alcance a todos los contribuyentes y/ o propietarios de un predio ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito de Barranco, que voluntariamente se acojan a los alcances de la presente Ordenanza. Siendo el propósito que la instalación del techo verde y/o Muro Verde como tecnología ecológica se constituya en el estándar constructivo a desarrollarse en el Distrito.

Artículo 4º.- BENEFICIOS

Los contribuyentes, propietarios de un predio que soliciten acogerse al programa "Techo y Muro Verde", previo informe favorable de la Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato y de la Gerencia de Desarrollo Urbano, obtendrán un descuento del 20% en el monto pendiente de pago en la vía ordinaria de los arbitrios de mantenimiento de parques y jardines públicos, correspondiente al ejercicio vigente.

Los propietarios que realicen edificaciones nuevas, ampliaciones y/o remodelaciones en los inmuebles de la jurisdicción, podrán acogerse a los beneficios edificatorios que para tal fin serán establecidos en el reglamento de la presente ordenanza.

Artículo 5º.- DE LAS INSTALACIONES Y LA CAPACITACIÓN

Los beneficiarios del Programa Techo y Muro Verde, deberán ejecutar la instalación de especies vegetales las que podrán estar unidas a la tierra o en contenedores hidropónicos y no en macetas, macetones y otros recipientes similares, salvo que estos sirvan inicialmente

como almácigos, para el sistema hidropónico. El área mínima sembrada será de un 60% del techo, dejando el resto solo para espacios de circulación y otros como cuartos de máquinas de ascensor y tanque elevado., para lo cual se deberán llevar a cabo, cursos de capacitación, los mismos que estarán a cargo de la Gerencia de Gestión Ambiental.

Artículo 6º.- INCENTIVOS

Todos los beneficiarios del Programa Techo y Muro Verde, serán participantes de un concurso anual, por el que se entregara el premio "El jardín del año en tu techo y Muro" con regalos en bienes y efectivo proveniente de auspiciadores vinculados con el cuidado del medio ambiente, según pautas de la Gerencia de Gestión Ambiental propondrá, así como con certificados de calidad, en caso de las empresas que asuman el desafío de vestir de jardines los aires de las edificaciones.

Artículo 7º.- DIFUSIÓN

La difusión del concepto, la finalidad los beneficios y los incentivos del programa Techo y Muro Verde, estará a cargo de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Urbano la Reglamentación de la presente Ordenanza la que deberá de ser aprobada en un plazo máximo de 90 días calendarios contados a partir de publicada la ordenanza en el Diario Oficial El Peruano

Segunda.- ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Fiscalización la elaboración de un procedimiento sancionador para aquellos que infrinjan lo establecido según la reglamentación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Deróguese todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1244777-1